

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Ibagué Tolima, 21 de julio de 2020.

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual de CESAR
AUGUSTO GUARNIZO HINCAPIE contra BANCOLOMBIA S.A.

RAD. No. 2020-00234-00.

Revisado el estudio respectivo a la presente demanda, se advierte lo siguiente:

Encuentra este despacho que en el poder conferido y allegado de forma digital anexo al escrito introductorio se omite señalar el correo electrónico de la togada judicial JENNI BIBIANA MARTINEZ BOCNEGRA, lo anterior para proceder a lo regulado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 806 de 2020: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Por otra parte, en el acápite de las notificaciones no se mencionan las direcciones electrónicas de la entidad demandada, dato necesario para su notificación, esto conforme al artículo 6 de la ley 806 de 2020 en donde se señala que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión.”* Así las cosas, se le requiere al accionante para que aporte la información requerida, en aras de darle trámite al proceso y concordante con la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por otra parte, se le conmina a la parte actora a realizar el respectivo envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la entidad demandada conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, **inadmítase** para que el demandante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 90 del Código

General del Proceso y 6 de la ley 806 de 2020, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

FIJACION POR ESTADO

Número, 70 de hoy 22 de julio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____